

ÍNDICE

Recopilatorio de lo más relevante del mes de octubre publicado en nuestros boletines diarios

Legislación	[pág. 2]
Congreso de los Diputados	[pág. 4]
Consultas de la DGT	[pág. 5]
Resoluciones del TEAC	[pág. 13]
Consulta e-tribut	[pág. 15]
Sentencias	[pág. 16]
Autos admitidos a trámite	[pág. 23]
Recursos de inconstitucionalidad pendientes de resolución	[pág. 24]
Actualidad web AEAT	[pág. 24]
Consultas BOICAC	[pág. 25]
Monográficos	[pág. 26]

Legislación

Unión Europea

17.10.2025



Diario Oficial
de la Unión Europea

PAISES Y TERRITORIO NO COOPERADORES A EFECTOS FISCALES

Conclusiones del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales

El Consejo aprueba los Protocolos modificativos de los **acuerdos de intercambio automático de información financiera con Andorra, Liechtenstein, Mónaco y San Marino**, ampliando el alcance a **productos financieros digitales, dinero electrónico y monedas digitales de bancos centrales**, e introduciendo normas reforzadas de diligencia debida y protección de datos.

Además, actualiza la lista de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, que mantiene 11 jurisdicciones, entre ellas Panamá, Rusia, Samoa y Vanuatu.

Se insta a varios países (Turquía, Jordania, Montenegro, Islas Vírgenes Británicas, entre otros) a mejorar la transparencia fiscal y el intercambio automático de información antes de 2026-2027.

Lista de jurisdicciones no cooperadoras (actualizada a octubre de 2025)

Nº	País / Territorio	Motivo principal de inclusión
1	Samoa Americana	No realiza intercambio automático de información y no ha firmado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua (OCDE).
2	Anguila	Facilita estructuras sin actividad económica real y no cumple totalmente con los requisitos de sustancia económica.
3	Fiji	Regímenes fiscales preferentes perniciosos y falta de adhesión al Convenio de Asistencia Administrativa Mutua.
4	Guam	No realiza intercambio automático de información ni ha firmado el Convenio de la OCDE.
5	Palaos	No ha firmado ni ratificado el Convenio de la OCDE sobre asistencia administrativa mutua.
6	Panamá	Mantiene un régimen de exención de rentas extranjeras considerado pernicioso.
7	Federación de Rusia	Regímenes fiscales preferentes perniciosos (sociedades de cartera internacionales).
8	Samoa	Regímenes fiscales perniciosos (sociedades offshore) aún no corregidos.
9	Trinidad y Tobago	Deficiencias en el intercambio automático de información (no alcanza calificación mínima).
10	Islas Vírgenes de los Estados Unidos	No realiza intercambio automático de información y mantiene regímenes fiscales perniciosos.
11	Vanuatu	Facilita estructuras extraterritoriales sin actividad económica real.

Estatal

Núm. 260

Miércoles 29 de octubre de 2025



Núm. 260

IMPUESTOS MODELOS

MODELO 185. Orden HAC/1197/2025, de 21 de octubre, por la que se aprueba el modelo 185, «*Declaración informativa mensual de cotizaciones*

de afiliados y mutualistas», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Núm. 260

Miércoles 29 de octubre de 2025



Núm. 260

MODELO 240, 241 y 242. [Orden HAC/1198/2025, de 21 de octubre](#), por la que se aprueba el modelo 240 «Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del Impuesto Complementario», el modelo 241 «Declaración informativa del Impuesto Complementario», y el modelo 242 «Autoliquidación del Impuesto Complementario» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Congreso de los Diputados

ENMIENDA

LGT. DAC8. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA. El proyecto de ley que modifica la Ley General Tributaria y las leyes reguladoras de los impuestos del IRPF, sucesiones y donaciones continúa su tramitación parlamentaria al rechazarse la devolución al Gobierno

Enlace: [Nota](#)

El Congreso rechaza la devolución del Proyecto de Ley DAC8, que modifica la LGT, el IRPF y el ISD, y seguirá su tramitación.

Principales medidas:

- **Prescripción tributaria:** se regula expresamente el plazo para declarar la responsabilidad, conforme a la jurisprudencia del Supremo.
- **Embargo de criptoactivos:** se incorpora a la LGT.
- **Obligaciones de información** y diligencia debida derivadas de la **DAC8** y para proveedores de servicios de criptoactivos, con régimen sancionador (vigencia: 1.1.2026).
- **En IRPF,** nuevas obligaciones informativas sobre criptoactivos.
- **En ISD,** Extremadura pasa al régimen obligatorio de autoliquidación.

Normas afectadas: LGT, LIRPF y LISD.

[Comparativo](#)

[Resumen](#)

Consultas de la DGT

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

NO RESIDENTE. GANANCIA PATRIMONIAL. La Dirección General de Tributos concluye que la ganancia patrimonial por disolución de sociedad española no tributa en España si el socio es residente en Suecia

Un residente sueco, titular del 50% de una sociedad española en liquidación, no debe tributar en España por la ganancia obtenida, al no existir bienes inmuebles en la entidad disuelta..

Enlace: [Consulta V1398-25 de 22/07/2025](#)



La Dirección General de Tributos concluye que **un residente fiscal en Suecia**, titular del 50% de una sociedad limitada española en proceso de liquidación, **no debe tributar en España por la renta obtenida, al tratarse de una ganancia patrimonial** procedente de la disolución de una entidad cuyo activo está compuesto exclusivamente por tesorería.

La renta se califica como **ganancia de capital** según la normativa interna española, pero, en aplicación del Convenio para evitar la doble

imposición entre España y Suecia, **al no haber inmuebles ni establecimiento permanente, la potestad tributaria recae exclusivamente en el país de residencia del socio.**

IMPUTACIÓN

IS/IVA. KIT DIGITAL. AGENTE DIGITALIZADOR. La DGT estudia la tributación en el IS e IVA de los ingresos de los agentes digitalizadores derivados del kit digital. La DGT descarta el régimen de operaciones a plazos y el tracto sucesivo

La imputación en IS sigue el devengo contable según NRV 14ª PGC y no procede el art. 11.4 LIS; en IVA, el pago anticipado devenga en el cobro y el resto al ejecutarse el servicio, sin aplicar el art. 75.Uno.7º LIVA.



Enlace: [Consulta V1024-25 de 16/05/2025](#)

La DGT determina que los agentes digitalizadores deben imputar los ingresos conforme al **grado de avance contable** del servicio, sin aplicar el régimen de operaciones a plazos del art. 11.4 LIS. En IVA, el impuesto **se devenga al cobrar el anticipo** y el resto **al finalizar la prestación**, descartando la aplicación del **tracto sucesivo**. Esta interpretación afecta a los servicios subvencionados del programa **Kit Digital** y refuerza la prevalencia del criterio contable frente al fiscal cuando no exista corrección específica en la LIS.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

IRPF. EXENCIÓN. La indemnización por despido improcedente reconocida en acuerdo transaccional homologado judicialmente se puede beneficiar de la exención

Enlace: [Consulta V1279-25 de 10/07/2025](#)



La DGT confirma que las **indemnizaciones por despido improcedente homologadas judicialmente** gozan de exención parcial en el IRPF, limitada por el Estatuto de los Trabajadores y 180.000 €, sin reducción adicional. Las rentas deben imputarse al ejercicio de la firmeza judicial y el contribuyente puede rectificar su borrador si existen diferencias con los datos comunicados por la empresa.

DÍA DE VIAJE

IRPF. TRABAJOS EN EL EXTRANJERO. La DGT reconoce que los días de viaje también están exentos en trabajos en el extranjero, sin restricción horaria

El embarque después del mediodía no impide aplicar la exención del artículo 7.p) LIRPF: el día del desplazamiento computa como día trabajado en el extranjero.



Enlace: [Consulta V1437-25 de 29/07/2025](#)

La Dirección General de Tributos confirma que el día de desplazamiento al extranjero debe computarse como día exento según el artículo 7.p) LIRPF, **sin importar la hora del vuelo**. Este criterio sigue la doctrina del Tribunal Supremo, que incluye los días de ida y vuelta dentro de los “trabajos efectivamente realizados en el extranjero”.

DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES

IRPF. REDUCCIÓN DE CAPITAL CON DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES. La DGT analiza el supuesto de la tributación en el IRPF del socio de la reducción de capital con devolución de aportaciones mediante la entrega de un inmueble.

La DGT delimita cuándo hay rendimiento del capital mobiliario y cuándo solo se minoran las “participaciones”

Enlace: [Consulta V0938-25 de 27/05/2025](#)



La DGT aclara el tratamiento en el IRPF del socio que recibe un inmueble por reducción de capital con devolución de aportaciones.

- Si la devolución no procede de beneficios no distribuidos, reduce el valor de adquisición de las participaciones y solo tributa el exceso como rendimiento del capital mobiliario.
- En sociedades no cotizadas, el rendimiento se limita a la diferencia positiva entre fondos propios y valor de adquisición.
- Si la devolución se realiza con cargo a beneficios no distribuidos, todo el importe tributa como rendimiento del capital mobiliario.

INDEMNIZACIÓN DEL INQUILINO AL ARRENDADOR

IRPF. PÉRDIDA PATRIMONIAL. La DGT reconoce como pérdida patrimonial la indemnización y costas impuestas judicialmente por daños en vivienda arrendada

La obligación de indemnizar por sentencia y la condena en costas judiciales pueden computarse como pérdidas patrimoniales en el IRPF del arrendatario condenado.

Enlace: [Consulta V1225-25 de 04/07/2025](#)

La DGT considera pérdidas patrimoniales en el IRPF las indemnizaciones y costas judiciales impuestas a un inquilino por sentencia firme.

- La obligación de pagar por daños en vivienda arrendada y las costas procesales suponen una alteración patrimonial computable.
- Se imputan al ejercicio en que la sentencia es firme y se integran en la base imponible general, pudiendo compensarse conforme a los arts. 45 y 48 LIRPF.

FACTURA EMITIDA A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

IRPF. DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA ENERGÉTICA. La Dirección General de Tributos aclara que los propietarios podrán aplicarse la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética aunque la factura se emita a nombre de la comunidad de propietarios.

Enlace: [Consulta V1477-25 de 06/08/2025](#)



La DGT confirma que los propietarios pueden aplicarse la deducción por obras de eficiencia energética aunque la factura esté emitida a nombre de la comunidad de propietarios.

Cada propietario podrá acreditar su participación e importe abonado mediante justificantes válidos y siempre que el pago se haya realizado por medios bancarios.

La deducción (hasta el 40%) se practica en el ejercicio en que se emite el certificado energético, conforme a la DA 50.ª LIRPF.

NO EXENTO

IRPF. PERMISO DE LACTANCIA ACUMULADO DE FUNCIONARIOS. NO EXENCIÓN. La DGT califica la retribución del permiso de lactancia del Estatuto Básico del empleo público (EBEP) como salario sujeto a IRPF, no como prestación o ayuda familiar exenta.

Enlace: [Consulta V1210-25 de 03/07/2025](#)



La consulta vinculante analiza si el salario percibido durante el **permiso de lactancia acumulado** de los funcionarios está exento del IRPF.

La DGT **responde que no**, porque dicho permiso no genera una prestación ni ayuda familiar, **sino que es una ausencia retribuida regulada por el art. 48.f) del EBEP.**

Por tanto, la cantidad percibida constituye rendimiento del trabajo sujeto a IRPF y **no entra en la exención de los artículos 7.h) ni 7.z) de la LIRPF.**

INTERESES MORA POR SALARIOS ATRASADOS

IRPF. INTERESES DE MORA. Los intereses de mora reconocidos judicialmente percibidos como reclamación de salarios tributan como ganancia patrimonial que se integra en la base imponible general del IRPF

La **calificación** de ganancia patrimonial debe **integración** en la **base general** y no en el ahorro siguiendo la **STS 24/2023** y el **giro doctrinal** de la DGT.



Enlace: [Consulta V1323-25 de 31/08/2025](#)

La DGT (V1323-25, de 15/07/2025) ha confirmado que **los intereses de mora del 10 %** del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando se perciben tras una sentencia **por salarios atrasados**, tributan en el IRPF como **ganancia patrimonial integrada en la base general**, siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo (STS 24/2023). Estos intereses se consideran indemnizatorios —no rendimientos del trabajo ni del capital—, al compensar el perjuicio derivado del retraso en el pago.

IMPUTACIÓN

IRPF. INDEMNIZACIÓN. La indemnización por alquileres pagados de más por retraso en la entrega de vivienda habitual tributará como ganancia patrimonial en el ejercicio que la sentencia sea firma aunque haya una ejecución provisional de la sentencia recurrida.

La DGT considera que tanto la indemnización como los intereses indemnizatorios deben tributar en el IRPF como ganancia patrimonial y se imputan en el ejercicio en que la sentencia sea firme, incluso si se ejecuta provisionalmente.

Enlace: [Consulta V1167-25 de 01/07/2025](#)

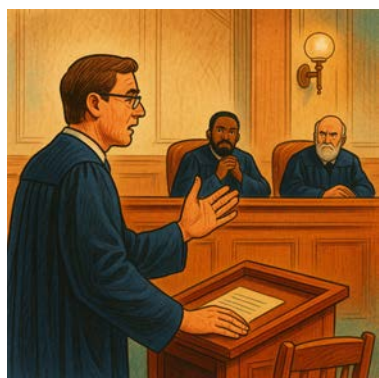


La DGT ha aclarado que las **indemnizaciones por alquileres pagados de más** — cuando se ejecuta provisionalmente una sentencia recurrida— **no tributan en el IRPF hasta que dicha sentencia sea firme**. Tanto la indemnización como los intereses indemnizatorios se consideran **ganancias patrimoniales**: los primeros por incorporación patrimonial y los segundos, según doctrina del Supremo, como renta general.

Aunque se perciban anticipadamente mediante ejecución provisional, la imputación se difiere al ejercicio de firmeza de la sentencia (art. 14.2.a LIRPF).

CONDENA EN COSTAS A LA PARTE CONTRARIA

IRPF/IVA. DEFENDERSE A UNO MISMO. La DGT aclara la tributación de las costas judiciales percibidas por un abogado asalariado que se defiende a sí mismo



La autodefensa de un abogado en un procedimiento judicial no implica sujeción al IVA ni genera ganancia patrimonial en el IRPF si no ha incurrido en gastos

Enlace: [Consulta V1235-25 de 04/07/2025](#)

La DGT aclara que un abogado asalariado que se representa a sí mismo en juicio y gana no está sujeto a IVA por las costas ni obtiene ganancia patrimonial en el IRPF, al no incurrir en gastos. Esta interpretación sigue la doctrina del TEAC de 2020.

REQUISITOS

IRPF. DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. La DGT nos recuerda que no puede aplicar la deducción por vivienda habitual a quien no la practicó antes de 2013 con ciertas excepciones.

Un contribuyente que adquirió su vivienda antes de 2013, pero nunca aplicó la deducción por inversión en vivienda habitual, no puede comenzar a aplicarla ahora según el régimen transitorio de la LIRPF, salvo que encuadre en las excepciones.



Enlace: [Consulta V1709-25 de 19/09/2025](#)

Un contribuyente que compró su vivienda habitual en 2011 y nunca aplicó la deducción por inversión en vivienda habitual pregunta si puede comenzar a aplicarla ahora.

La DGT responde **negativamente**, ya que el régimen transitorio, vigente tras la supresión de la deducción en 2013, **requiere haberla practicado en algún ejercicio anterior a esa fecha**.

No obstante, la **Resolución del TEAC RG 765/2023** establece **tres excepciones** clave en las que sí se permite aplicar la deducción:

1. **Contribuyentes no obligados a declarar antes de 2013** por bajos ingresos.
2. Contribuyentes que, habiendo declarado, **no tuvieron cuota íntegra suficiente** para aplicar la deducción.
3. Casos de **error justificado**, que deberán analizarse individualmente.

En todos los demás casos, no se puede aplicar la deducción ahora si no se aplicó antes de 2013 pudiendo haberlo hecho.

DOS UNIDADES CATASTRALES DIFERENTES

IRPF. EXENCIÓN POR TRANSMISIÓN VIVIENDA. La DGT avala la exención por transmisión de vivienda habitual en fincas contiguas y unidas interiormente

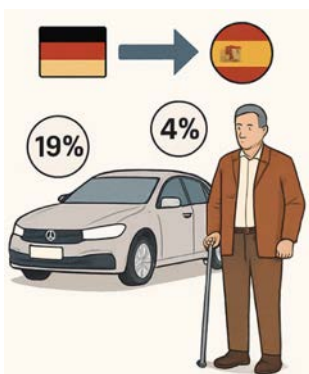
Se podrá aplicar la exención del artículo 33.4.b) LIRPF a ambas parcelas si se justifica su uso conjunto como vivienda habitual, aunque tengan referencias catastrales distintas.

Enlace: [Consulta V1631-25 de 15/09/2025](#)

La DGT permite aplicar la exención del IRPF por transmisión de vivienda habitual (mayores de 65 años) a dos parcelas contiguas con referencias catastrales distintas, siempre que formen un conjunto residencial unido y se acredite su uso como vivienda habitual.

TIPO APLICABLE

IVA. COMPRA DE VEHÍCULO EN ALEMANIA. La DGT examina el IVA aplicable por la compra de un vehículo por persona con movilidad reducida comprado en Alemania para traerlo a España.



Enlace: [Consulta V0957-25 de 04/06/2025](#)

La DGT (consulta V0957-25) aclara que la compra de un vehículo nuevo en Alemania por una persona con discapacidad constituye una **adquisición intracomunitaria sujeta al IVA en España**, no en el país de origen. El comprador deberá **autoliquidar el impuesto en España**, pudiendo aplicar el **tipo superreducido del 4 %** si cumple los requisitos del **art. 91.Dos.1.4.º LIVA**.

El **IVA alemán indebidamente pagado debe reclamarse ante la Administración alemana**, ya que no procede su regularización en España.

GASTOS EN UN MASTER

IVA/IRPF. Una agente inmobiliaria quiere cursar el Máster de Abogacía para ampliar servicios: ¿puede deducir el gasto en IVA e IRPF?

IVA no deducible por falta de afectación directa y exclusiva; en IRPF, deducibilidad condicionada a la correlación con los ingresos.



Enlace: [Consulta V1473-25 de 06/08/2025](#)

Una agente inmobiliaria que cursa un máster de abogacía **no puede deducir el IVA**, al no estar el gasto afecto directa y exclusivamente a su actividad profesional.

En IRPF, el gasto solo sería deducible **si se acredita una correlación efectiva** con los ingresos de la actividad, debidamente justificada y registrada.

CERTIFICADO OFICIAL DE ESTAR AL CORRIENTE

LGT. EMBARGO TRIBUTARIO. La empresa debe seguir reteniendo hasta recibir el levantamiento oficial, aunque el embargado aporte certificado de estar al corriente

La DGT confirma que el pagador sólo puede cesar las retenciones cuando el órgano embargante notifique expresamente la finalización; el justificante del embargado no basta por sí solo.



Enlace: [Consulta V1239-25 de 04/07/2025](#)

La DGT aclara que el certificado de estar al corriente presentado por el embargado no basta para levantar un embargo.

La empresa o pagador debe seguir practicando las retenciones conforme a la diligencia recibida **hasta que el órgano de recaudación notifique expresamente** el levantamiento o se cubra la deuda.

El embargo debe ejecutarse “en sus estrictos términos” (arts. 167-170 LGT y

76-82 RGR).

SOCIEDAD PARTICIPADA

LIS. RESERVA PARA INVERSIONES EN BALEARES. La DGT permite aplicar la Reserva para Inversiones en Baleares (RIB) a una inversión en nave industrial realizada por sociedad participada, excluyendo el valor del suelo si no se destina a actividad industrial específica.

Una sociedad con sede en Baleares podrá beneficiarse del régimen fiscal especial insular mediante la suscripción de capital en una participada que adquiere una nave, siempre que el inmueble (excepto el suelo) se utilice en una actividad económica y cumpla las condiciones exigidas.



Enlace: [Consulta V1771-25 de 30/09/2025](#)

Una sociedad matriz en Baleares invierte 550.000 € en su participada para adquirir una nave. La DGT confirma que **sí puede aplicar la Reserva para Inversiones en Baleares (RIB)**, pero **solo por el edificio, no por el suelo**, ya que la actividad (automatismos) no es industrial según el IAE.

ESCISIÓN

LIS. RESERVA PARA INVERSIONES EN BALEARES. La escisión no impide mantener la Reserva para Inversiones en Baleares (RIB) si se cumplen los requisitos

La DGT aclara que la sociedad beneficiaria de una escisión puede subrogarse en los beneficios fiscales de la RIB sin necesidad de reintegrarlos, siempre que se cumplan los requisitos de continuidad y afectación



Enlace: [Consulta V1742-25 de 24/09/2025](#)

Una empresa en Baleares que aplica la **Reserva para Inversiones en las Illes Balears (RIB)** en 2024 planea una escisión en 2025. Pregunta si la nueva sociedad puede mantener los beneficios fiscales sin devolverlos.

La **DGT responde que sí**, siempre que la operación se acoja al **régimen fiscal especial de reestructuración** de la **Ley del Impuesto sobre Sociedades (art. 84 LIS)**. La entidad adquirente deberá cumplir con los requisitos de inversión y mantenimiento de activos conforme a la **DA 70ª de la Ley 31/2022**.

USUFRUCTO

IP. EXENCIÓN PARTICIPACIONES. La aportación del usufructo vitalicio de participaciones sociales a sociedades familiares no perjudica la exención en el IP

La DGT confirma que, si se acredita su necesidad para la actividad empresarial, el usufructo vitalicio sigue considerado como elemento afecto y mantiene la exención del artículo 4.Ocho.Dos de la LIP.

Enlace: [Consulta V1318-25 de 15/07/2025](#)

La DGT confirma que la aportación del usufructo vitalicio de participaciones a sociedades familiares no impide aplicar la exención del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre que se acredite su necesidad para la actividad económica (Consulta V1318-25).

EMPLEADO A JORNADA COMPLETA

IP. EXENCIÓN PARTICIPACIONES. La DGT dictamina que no es suficiente que sólo una de las sociedades del grupo cuente con un empleado a jornada completa que gestiona los inmuebles arrendados por todas ellas para aplicar la exención del art. 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991, del IP.

No basta con centralizar la gestión en una sola compañía del grupo: el requisito del artículo 27.2 LIRPF debe cumplirse separadamente en cada filial inmobiliaria.



Enlace: [Consulta V1300-25 de 11/07/2025](#)

La DGT aclara que **cada sociedad arrendadora del grupo** debe contar con **su propio empleado a jornada completa** para que las participaciones de la holding se beneficien de la **exención del Impuesto sobre el Patrimonio** (art. 4.Ocho.Dos LIP).

No basta con que una sola entidad del grupo centralice la gestión de los inmuebles.

El requisito del art. 27.2 LIRPF debe cumplirse **de forma individual en cada filial inmobiliaria**.

REPARTO DE DIVIDENDOS

IRPF/ISD. El reparto no proporcional de dividendos ¿se considera rendimiento de capital mobiliario o donación sujeta a ISD?

La DGT nos recuerda que condiciona la tributación en IRPF a que el reparto “ad hoc” conste en estatutos; en otro caso, el exceso percibido será una donación sujeta a ISD si concurre animus donandi.

Enlace: [Consulta V1525-25 de 21/08/2025](#)

La DGT aclara que, en una sociedad limitada, los dividendos deben repartirse proporcionalmente al capital salvo previsión estatutaria (art. 275 TRLSC).

Si el reparto no proporcional figura en estatutos, las cantidades percibidas son rendimientos del capital mobiliario en IRPF (art. 25.1.a LIRPF). En cambio, si no está previsto estatutariamente, el exceso recibido por un socio —si media animus donandi— se considera donación sujeta al ISD (arts. 3.1.b y 5.b LISD).

La DGT recuerda que el animus donandi no se presume y debe probarse de forma indiscutible, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

SUBROGACIÓN DEL COMPRADOR

AJD. La escritura de compraventa con subrogación del comprador en el préstamo hipotecario del transmitente no devenga AJD por la subrogación ya que dicha subrogación no produce una inscripción distinta de la que origina la propia transmisión del inmueble.

La subrogación del comprador en el préstamo del inmueble adquirido (con liberación del vendedor y sin novaciones materiales ni redistribución de responsabilidad hipotecaria) no tributa por AJD como hecho independiente de la compraventa; la inscripción relevante es la de la transmisión, no la de la subrogación. La doctrina del TS 521/2020 queda circunscrita a contextos de liberación de codeudores con reconfiguración registral de responsabilidades, no presentes en este caso.

Enlace: [Consulta V0745-25 de 28/04/2025](#)



La DGT concluye que la subrogación del comprador en el préstamo hipotecario del vendedor dentro de una compraventa no devenga AJD, al no generar una inscripción independiente de la transmisión del inmueble.

Solo tributa la compraventa propiamente dicha, no la subrogación, al no existir novaciones materiales ni redistribución registral de responsabilidades hipotecarias.

La doctrina del TS 521/2020 no resulta aplicable, por referirse a supuestos con reconfiguración de garantías y pluralidad de operaciones.

Resolución del TEAC

SOCIO Y RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

IRPF. DISFRUTE GRATUITO DE UN BIEN DE LA SOCIEDAD. El TEAC aclara el tratamiento fiscal del uso gratuito de bienes societarios por socios: siempre renta del capital mobiliario, pero con valoración distinta según la naturaleza del bien.

Si el bien pertenece al giro ordinario de la sociedad, se aplica el régimen de operaciones vinculadas (art. 41 LIRPF y art. 18 LIS); si el bien es ajeno a la actividad y se destina al disfrute del socio, se valora como renta en especie conforme al art. 43 LIRPF.

Enlace: [Resolución del TEAC de 24/09/2025](#)



El TEAC unifica criterio sobre el **uso gratuito de bienes sociales por socios**, calificándolo siempre como **rendimiento del capital mobiliario**, con distinta valoración según la naturaleza del bien:

- Si el bien pertenece al **giro ordinario de la sociedad**, se aplica el régimen de **operaciones vinculadas** (arts. 41 LIRPF y 18 LIS).
- Si el bien es **ajeno a la actividad** y se destina al disfrute personal del socio, se valora como **renta en especie** según el **art. 43 LIRPF**.

EMBARGO DE DIETAS

LGT. RECAUDACIÓN. El TEAC unifica criterio: las dietas son percepciones extrasalariales y pueden embargarse íntegramente, sin aplicar los límites del art. 607 LEC.

Enlace: [Resolución del TEAC de 15/10/2025](#)

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en resolución de **15 de octubre de 2025 (RG 00-01068-2025-00)**, ha fijado criterio sobre la **embargabilidad de las dietas abonadas** a los trabajadores en ejecución de deudas tributarias.

El caso se originó cuando una empresa, al practicar un embargo de nómina ordenado por la AEAT, aplicó los **límites del art. 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)** tanto a los salarios como a las **dietas**. La Administración consideró incorrecto el cálculo y declaró la **responsabilidad solidaria** de la empresa por incumplimiento de la diligencia de embargo.

El TEAC estima el recurso extraordinario de la AEAT y unifica criterio:

Las dietas, indemnizaciones o suplidos para compensar gastos derivados de la actividad laboral son percepciones extrasalariales (art. 26.2 ET) y, por tanto, no están protegidas por los límites de embargabilidad del art. 607 LEC. Son embargables íntegramente, se incluyan o no en nómina.

El Tribunal fundamenta su decisión en la **finalidad indemnizatoria de las dietas**, distinta del carácter retributivo del salario, y recuerda que la **protección del mínimo inembargable** solo ampara las percepciones salariales o equivalentes.

TRIBUTACIÓN NO RESIDENTES UE

IP. BONIFICACIÓN AUTONÓMICA. El TEAC permite aplicar la bonificación autonómica del 100% del Impuesto sobre el Patrimonio a no residentes (terceros países) también para ejercicios anteriores a 2021, por primacía del Derecho de la UE.

Enlace: [Resolución del TEAC de 29/09/2025](#)



El TEAC ha reconocido el derecho de los no residentes en terceros países a aplicar la bonificación autonómica del 100% en el Impuesto sobre el Patrimonio, incluso para ejercicios **anteriores a 2021**. La resolución (RG 00-02959-2023-00, de 24/09/2025) se basa en la primacía del Derecho de la UE y la libre circulación de capitales (art. 63 TFUE), considerando contraria al Derecho europeo la exclusión de estos contribuyentes en la redacción previa de la Disposición Adicional 4ª de la LIP. El Tribunal **modifica así su criterio previo** y se alinea con la doctrina del TJUE y del Tribunal Supremo.

INCONSTITUCIONALIDAD

IS. APLICACIÓN SENTENCIA DEL TC de 18/01/2024. El TEAC cierra la vía de revisión del IS por la STC 18/01/2024: solo se benefician las rectificaciones solicitadas antes de la sentencia.”

Si una rectificación se hubiese solicitado por otra causa distinta (no relacionada con la inconstitucionalidad) y, al revisarla, fuera necesario practicar una nueva liquidación de un ejercicio afectado por el RDL 3/2016, sí debería excluirse la aplicación de las medidas declaradas inconstitucionales

Enlace: [Resolución del TEAC de 24/09/2025](#)

El TEAC, en resolución de 24 de septiembre de 2025 (RG 00-01448-2025), aplica el criterio fijado por la STC de 18 de enero de 2024, que declaró inconstitucionales la DA 15ª y la DT 16.3ª de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (introducidas por el RDL 3/2016).

El Tribunal Constitucional estableció que **no pueden revisarse liquidaciones firmes ni autoliquidaciones cuya rectificación no se hubiera solicitado antes de la fecha de la sentencia**. Por ello, el TEAC confirma que las solicitudes presentadas con posterioridad —aunque invoquen esa inconstitucionalidad— **no tienen efecto retroactivo y no dan derecho a devolución ni intereses**.

Solo si una rectificación anterior o basada en otros motivos da lugar a una nueva liquidación, deberán excluirse las medidas declaradas nulas.

Consulta gencat

EXTINCIÓ DEL CONDOMINI

ITP. La Direcció General de Tributs considera que la compensació d'un excés mitjançant l'adjudicació d'una quota de participació d'un altre immoble tributa per TPO si els comuns no són exactament els mateixos

Enlace: [Consulta núm. 479/24, de 13 de desembre de 2024](#)

La DGT catalana conclou que l'intercanvi de participacions entre dues finques amb comuns diferents (germanes i pares en una, nomès germanes en una altra) no constitueix extinció de condomini, sinó una permuta, que tributa per Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO). No s'aplica la doctrina del TS (STS 1502/2019) en no haver-hi identitat plena de comuns ni compensació en metal·lic.

Sentencias

TIPO REDUCIDO FAMILIA NUMEROSA

ITP. NASCITURUS (hijo no nacido). El TSJ de Madrid reconoce el derecho de una familia a aplicar el tipo reducido del 4% en ITP-AJD pese a no ostentar aún formalmente el título de familia numerosa en el momento del devengo

El TSJ de Madrid reconoce efectos fiscales a la concepción previa al devengo del impuesto, ampliando la protección tributaria a las familias numerosas en formación.

Enlace: [Sentencia de TSJ de Madrid de 06/06/2025](#)



El TSJ de Madrid ha estimado el recurso de un contribuyente que solicitaba la devolución de ingresos indebidos en el ITP-AJD, al aplicar el tipo general del 6% en lugar del reducido del 4% para familias numerosas. Aunque el tercer hijo aún no había nacido en el momento de la compra, el tribunal reconoce su condición de concebido, aplicando el artículo 29 del Código Civil y una interpretación finalista del beneficio fiscal. La sentencia consolida una línea jurisprudencial favorable a considerar al hijo concebido para aplicar ventajas fiscales dirigidas a familias numerosas.

APROVECHAMIENTO ESPECIAL

ITP. RESERVA DE APARCAMIENTO PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS EN LA VÍA PÚBLICA.

El Tribunal Supremo ha fijado como criterio que el aprovechamiento especial del dominio público permitido a través de la autorización municipal de reserva de aparcamiento para la carga y descarga de mercaderías en la vía pública no constituye un hecho imponible del impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas

El Supremo niega que la “reserva de carga y descarga” sea hecho imponible de TPO: no hay desplazamiento patrimonial por mera autorización de uso especial del dominio público.

Enlace: [Sentencia de TS de 24/09/2025](#)



El Tribunal Supremo (STS 4075/2025, de 15 de octubre) ha declarado que las **autorizaciones municipales para reservar zonas de carga y descarga** no constituyen **hecho imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)**.

El Alto Tribunal considera que estas autorizaciones **no implican un desplazamiento patrimonial** ni pueden equipararse a concesiones administrativas, ya que no transfieren un derecho real sobre el dominio público.

La sentencia fija doctrina y refuerza el criterio ya establecido en 2025 sobre **terrazas de hostelería**, limitando la aplicación del TPO a los supuestos en que exista **verdadera cesión patrimonial del uso público**.

ARRENDAMIENTO RESUELTO e INDEMNIZACIÓN PERCIBIDA

IP. CÁLCULO DE LA EXENCIÓN. La indemnización percibida por resolución anticipada de un contrato de alquiler no computa como ingreso de la actividad económica de intermediación inmobiliaria a efectos del cálculo del 50% de la principal fuente de renta para la exención en el IP.

La Sala de Málaga confirma la regularización del IP 2018 al excluir la indemnización por resolución de arrendamiento como rendimiento de actividad, pero anula la sanción por falta de motivación de la culpabilidad.

Enlace: [Sentencia del TSJ de Andalucía de 17/07/2025](#)



El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía confirma la liquidación del **Impuesto sobre el Patrimonio 2018** a un contribuyente que gestionaba arrendamientos e intermediación inmobiliaria, al entender que **su actividad no constituía la principal fuente de renta**. El contribuyente pretendía incluir una **indemnización de 60.000 €** recibida por la resolución anticipada de un contrato de arrendamiento como rendimiento de su actividad económica, para así superar el **umbral del 50 % de la base imponible del IRPF** exigido por el artículo 4.Ocho de la LIP.

La Sala rechaza esta tesis: la indemnización constituye una **ganancia patrimonial** (art. 28.3 LIRPF) y no puede computarse como rendimiento de actividad. En consecuencia, **no procede la exención** en el Impuesto sobre el Patrimonio.

No obstante, el Tribunal **anula la sanción impuesta**, al apreciar **falta de motivación suficiente de la culpabilidad**, recordando que la mera claridad del precepto no basta para presumir negligencia.

UTILIZACIÓN

LGT. DATOS PERSONALES. El Tribunal Supremo avala que Hacienda use datos personales de terceros si es necesario para justificar liquidaciones tributarias

*El tratamiento de datos personales por la AEAT respecto de terceros no interesados en el procedimiento es lícito, **siempre que esté justificado, sea proporcional, y necesario para la determinación de hechos y motivación de resoluciones tributarias***

Enlace: [Sentencia de TS de 24/09/2025](#)



El Tribunal Supremo ha confirmado la legalidad del uso por parte de la Agencia Tributaria de **datos personales de terceros no interesados** en un procedimiento tributario, cuando sea necesario para **motivar adecuadamente las liquidaciones fiscales**. En este caso, se denunció una supuesta cesión ilegítima de datos en un acuerdo de liquidación del IVA e IRPF, pero el Tribunal considera que no hubo cesión, **sino tratamiento legítimo**, conforme al art. 6.1 c) y e) del RGPD y el art. 8 de la LOPDGDD.

Doctrina fijada: Hacienda puede tratar datos personales de terceros si es **adecuado, pertinente y necesario**, siempre que persiga un **objetivo de interés general** como la lucha contra el fraude.

TERCER TIRO

LGT. El Tribunal Supremo rechaza que Hacienda tenga un ‘tercer tiro’ tras dos actos de liquidación anulados

“No es admisible conceder a la Administración una oportunidad indefinida de repetir actos administrativos de gravamen hasta que, al fin, acierte, en perjuicio de los ciudadanos”, señala el tribunal

Enlace: [Sentencia TS de 29/09/2025](#)



El Tribunal Supremo declara que la Administración no puede dictar nuevas liquidaciones sucesivas tras dos actos anulados (“tercer tiro”), pues vulnera los principios de seguridad jurídica, buena fe y prohibición del abuso de derecho. La sentencia refuerza la doctrina del “doble tiro”: solo se permite una segunda liquidación para corregir la nulidad, pero no reiterar indefinidamente hasta “acertar”.

COMPROBACIÓN LIMITADA

LGT. REGULARIZACIÓN ÍNTEGRA. El Supremo obliga a la Administración a aplicar el principio de regularización íntegra también en procedimientos de comprobación limitada de IVA.

Esta sentencia, siguiendo el criterio del TS, consolida el criterio de que el principio de regularización íntegra debe aplicarse en cualquier procedimiento de comprobación o inspección tributaria.

Enlace: [Sentencia de TS de 29/09/2025](#)



El Tribunal Supremo anula una liquidación de IVA de 2013 al estimar que la AEAT, en un procedimiento de comprobación limitada, incumplió el principio de regularización íntegra al denegar la deducción de cuotas indebidamente repercutidas sin valorar su posible devolución. La sentencia declara que debe reconocerse ese derecho dentro del mismo procedimiento, sin obligar al contribuyente a iniciar uno nuevo. El fallo consolida jurisprudencia previa y descarta la retroacción de actuaciones por tratarse de un vicio sustantivo.

RECALIFICACIÓN DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO A ACTIVIDADES ECONÓMICAS

LGT/IVA. RECALIFICACIÓN. El TS avala usar el art. 13 LGT para recalificar como actividad económica las retribuciones del socio-administrador y confirma la exclusión de módulos e IVA simplificado

El TS analiza si la facultad de calificación del [art. 13](#) de la LGT permite recalificar los rendimientos del trabajo percibidos por un socio como rendimientos de actividades económicas cuando la sociedad carece de medios para desarrollar su actividad.

Enlace: [Sentencia del TS de 04/06/2025](#)

El Tribunal Supremo avala que la Administración utilice el **art. 13 LGT** para **recalificar como rendimientos de actividades económicas** las retribuciones del socio-administrador cuando la sociedad **carece de medios materiales y personales**.

Confirma la exclusión del régimen de **módulos** en IRPF y del **IVA simplificado**, sin necesidad de acudir al art. 16 LGT (simulación).

El voto particular advierte del riesgo de confundir calificación y simulación, aunque la mayoría considera que el uso del art. 13 fue correcto.

INCOMPATIBILIDAD

LGT. INTERESES DE MORA- RECARGO EJECUTIVO. El Tribunal Supremo fija doctrina sobre la incompatibilidad entre intereses de demora por suspensión y recargo ejecutivo si la deuda ya estaba en periodo ejecutivo

Enlace: [Sentencia de TS de 01/10/2025](#)

Esta sentencia **fija doctrina clara y novedosa** sobre una situación frecuente: **la solicitud de suspensión cuando la deuda ya está en periodo ejecutivo**. Si en esa situación **se aplica el recargo ejecutivo, no cabe exigir además intereses de demora por la suspensión**, dado que ambos tienen carácter **indemnizatorio y son incompatibles**.

PAREJA DE HECHO

ISD. BONIFICACIÓN. El TSJ de Castilla-La Mancha reconoce la bonificación del ISD a una pareja de hecho inscrita en otra CCAA y anula la liquidación girada por Hacienda.

La Sala razona que no es exigible que la misma unión vuelva a inscribirse en cada registro autonómico o municipal por cambios de domicilio: la condición de pareja de hecho quedó formalmente acreditada y no se ve alterada por el traslado a Guadalajara

Enlace: [Sentencia del TSJ de Castilla La Mancha de 12/06/2025](#)



El TSJ reconoce la **bonificación del 95% en el ISD** a una pareja de hecho inscrita en la Comunidad de Madrid, anulando la liquidación de Hacienda castellano-manchega. El tribunal considera que **no es necesario reinscribirse en cada comunidad** tras un cambio de domicilio, pues la inscripción tiene **efectos declarativos y probatorios**, no constitutivos. Resulta contrario a la seguridad jurídica que una Administración reconozca la unión (para pensión de viudedad) y otra la niegue a efectos fiscales.

DONACIÓN DE PARTICIPACIONES

ISD. REDUCCIÓN. El TSJ de Galicia confirma la reducción parcial en ISD por donación de participaciones: la tesorería e inversiones financieras “ociosas” no quedan afectas a la actividad y no computan para la reducción autonómica.

El TSJ le da la razón a la administración que utilizó el método objetivo de la “prueba ácida” para identificar a la tesorería “ociosa” y excluirla de la reducción. El contribuyente no fue capaz de desvirtuar la prueba aportada por la administración ni desvirtuar su validez ni acreditar la afectación real de los fondos.

Enlace: [Sentencia del TSJ de Galicia de 14/07/2025](#)



El TSJ de Galicia confirma que la **reducción autonómica en el ISD** por donación de participaciones solo se aplica a la **parte proporcional de activos afectos** a la actividad.

La **tesorería e inversiones financieras ociosas** no se consideran afectas y deben excluirse del cálculo.

Valida el uso del **método de la “prueba ácida”** por la Administración para medir la liquidez necesaria y concluye que la carga de probar la afectación corresponde al contribuyente.

AUTODECLARACIÓN DEL ISD

ISD. PLAZO APLAZAMIENTO. El Tribunal Supremo declara que la Junta de Andalucía no puede inadmitir por extemporánea una solicitud de aplazamiento del Impuesto sobre Sucesiones presentada junto con la autoliquidación, fijando doctrina sobre los plazos aplicables.

El Supremo corrige el criterio restrictivo de la Junta de Andalucía y aclara que el límite de cinco meses del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones no puede acortar el plazo legal para solicitar el aplazamiento, reforzando la protección del contribuyente en casos de falta de liquidez en herencias..

Enlace: [Sentencia del TS de 15/10/2025](#)

El TS (STS 1297/2025, de 15 de octubre) ha anulado la inadmisión por parte de la Junta de Andalucía de un aplazamiento del Impuesto sobre Sucesiones presentado con la autoliquidación, aunque esta fuera fuera de plazo.

El Supremo distingue entre **declaración** y **autoliquidación**: el aplazamiento especial del artículo 38 LISD solo se aplica a las primeras, mientras que las autoliquidaciones se rigen por el artículo 37 LISD y el **Reglamento General de Recaudación**.

Conforme al artículo 46 RGR, la solicitud de aplazamiento **es válida si se presenta simultáneamente a la autoliquidación**, incluso extemporánea.

El Tribunal fija doctrina:

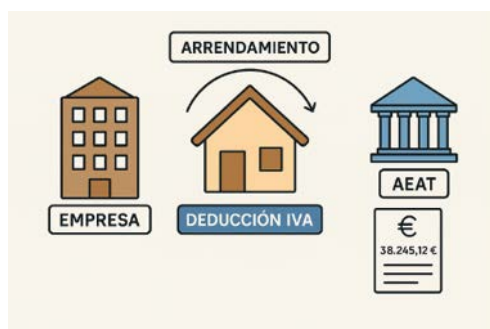
La Administración no puede inadmitir automáticamente por extemporánea una solicitud de aplazamiento presentada junto con la autoliquidación; debe admitirla y resolver sobre el fondo.

ARRENDAMIENTO

IVA. DEDUCCIÓN. Arrendamiento de inmueble a persona jurídica: El TSJ analiza el caso de una personas jurídica que al no poder destinar el inmueble directamente a vivienda, salvo que concurra luego una cesión a persona física concreta, el arrendamiento está sujeto y no exento y se puede deducir las cuotas soportadas. La AEAT que es la que invoca el uso exclusivo como vivienda y por tanto su exención, es la que debe acreditar este hecho.

El TSJ de Illes Balears anula una liquidación de IVA: alquilar una “vivienda” a una sociedad no está exento si no consta usuario físico concreto.

Enlace: [Sentencia del TSJ de les Illes Balears de 02/07/2025](#)



El TSJ anula una liquidación de IVA al confirmar que el arrendamiento de vivienda a una persona jurídica **está sujeto y no exento**, salvo que se acredite su uso exclusivo **como vivienda por una persona física concreta**.

Como no se probó tal cesión y el contrato permitía usos no residenciales, el arrendamiento mantiene derecho a deducir el IVA soportado.

La **carga de probar la exención** recae en la Administración tributaria.

INCOMPATIBILIDAD

LGT. SANCIÓN. El TSJ de Castilla y León anula la sanción impuesta de 10.000 euros a una empresa por comunicación extemporánea de aplicación del régimen de aportación no dineraria por vulnerar el principio de proporcionalidad

Enlace: [Sentencia del TSJ de Castilla y León de 01/07/2025](#)

El TSJ de Castilla y León (Sentencia 809/2025) anula una sanción de **10.000 €** impuesta a ANPIPANA, S.L.U. por comunicar **fuera de plazo** la opción por el régimen fiscal especial de aportaciones no dinerarias del IS. Aunque se reconoció la presentación extemporánea, el tribunal entiende que **la sanción fija y automática vulnera el principio de proporcionalidad**, ya que no hubo **fraude ni perjuicio económico**. Aplica doctrina del TS (SSTS 25 y 26 de julio de 2023) y jurisprudencia del TJUE (Farkas y Grupa Warzywna), que permiten **inaplicar normas sancionadoras nacionales contrarias al Derecho de la UE**.

GARANTÍA

LGT. SUSPENSIÓN DEUDA TRIBUTARIA. El Tribunal Supremo exige a los tribunales una motivación reforzada para denegar la suspensión de la deuda tributaria que ha sido garantizada en la vía administrativa

La sentencia introduce un matiz en la jurisprudencia precedente con miras a satisfacer en mayor medida la seguridad jurídica

Enlace: [Sentencia del TS de 20/10/2025](#)

Si una deuda tributaria ya está **suspendida en vía económico-administrativa con garantía suficiente**, el juez **no está obligado** a mantenerla, pero esa suspensión es un **indicio privilegiado**. Para **denegar** la suspensión en lo contencioso, el tribunal debe ofrecer **motivación reforzada**, explicando por qué la **garantía (p. ej., aval)** no salvaguarda el interés público **en ese caso** y valorando que la Administración **no haya probado** un riesgo real por la demora.

REQUERIMIENTO PREVIO

LGT. RECARGO POR EXTEMPORÁNEA SIN REQUERIMIENTO PREVIO. El Tribunal Supremo anula un recargo por declaración extemporánea a Apple al considerar que existió requerimiento previo derivado de una inspección anterior

La Sala Tercera del Tribunal Supremo amplía el concepto de “requerimiento previo” del artículo 27 LGT, considerando que una actuación inspectora sobre un ejercicio anterior puede excluir el recargo si afecta a ejercicios posteriores con hechos idénticos.

Enlace: [Sentencia del TS de 16/10/2025](#)

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación de Apple y anula el recargo por declaración extemporánea del IRNR con establecimiento permanente, correspondiente al ejercicio 2013-2014. La Sala considera que existió **“requerimiento previo”**, ya que una inspección anterior sobre el ejercicio 2011-2012 fijó criterios aplicables a ejercicios posteriores.

Se fija **doctrina jurisprudencial**, interpretando de forma **amplia** el artículo 27.1 LGT: cuando una actuación administrativa anterior establece hechos o criterios que inducen la autoliquidación posterior, se entiende que hay requerimiento previo, lo que excluye el recargo.

SERVICIOS PROFESIONALES

IRPF. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. El Tribunal Supremo aclara que los servicios profesionales del socio mayoritario a su propia sociedad son rendimientos de actividad económica aunque no esté formalmente de alta en el RETA, y anula la liquidación del IRPF practicada por la AEAT.

El Tribunal Supremo declara que, a efectos del IRPF, basta con que el socio profesional mayoritario de una sociedad esté obligado legalmente a estar en el RETA (art. 305 LGSS) para que sus retribuciones se califiquen como rendimientos de actividad económica (art. 27.1 LIRPF). No es necesario que figure formalmente de alta en el RETA.

Enlace: [Sentencia del TS de 08/10/2025](#)



El Tribunal Supremo, en su **Sentencia 1250/2025 (ECLI:ES:TS:2025:4364, de 8 de octubre)**, ha fijado doctrina aclarando que los socios profesionales con control efectivo de su sociedad —como médicos o abogados— **pueden tributar sus retribuciones como rendimientos de actividad económica (art. 27.1 LIRPF)** aunque **no estén formalmente dados de alta en el RETA**, siempre que **estén incluidos obligatoriamente en su campo de aplicación según el art. 305.2.b LGSS**.

El caso se originó cuando la AEAT reclasificó como “rendimientos del trabajo” los honorarios que un cirujano mayoritario en su sociedad declaró como “rendimientos de actividad económica”. El Supremo **anula la liquidación y la sanción**, afirmando que la “inclusión” en el RETA es **material y no formal**: la falta de alta puede ser sancionable por la Seguridad Social, pero **no altera la calificación tributaria**.

Doctrina fijada:

Basta con estar comprendido legalmente en los supuestos de cotización al RETA; no se exige el alta efectiva.

VIVIENDA HABITUAL

IRPF. RÉGIMEN DE IMPATRIADOS. El TSJ de Madrid reconoce que un contribuyente acogido al régimen de impatriados (“régimen Beckham”) no debe imputarse renta inmobiliaria por su vivienda habitual y ordena la devolución de lo ingresado indebidamente.

El TSJ de Madrid reitera su criterio ya establecido en otras sentencias en posición contraria al TEAC que resuelve sobre la imputación de rentas inmobiliarias por la vivienda habitual en España de contribuyentes acogidos al régimen de impatriados.

Enlace: [Sentencia del TSJ de Madrid de 27/09/2025](#)



El Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sentencia 665/2025, de 17 de septiembre) ha reconocido, como en 2 sentencias anteriores (([6/5/2024](#) y [10/6/2024](#))) que los contribuyentes bajo el **régimen especial de impatriados (art. 93 LIRPF)** no deben imputarse **renta inmobiliaria** por su vivienda habitual en España. Corrige así el criterio anterior de la AEAT y del propio tribunal, que aplicaban íntegramente las normas del **IRNR**. Este criterio es contrario al sostenido por el TEAC, en su reciente resolución del [17/07/2025](#).

El fallo se apoya en que el régimen especial **no priva al contribuyente de su condición de residente fiscal**, por lo que puede aplicarse el **art. 85 LIRPF**, que excluye de imputación la vivienda habitual. La Administración deberá **devolver lo ingresado indebidamente**.

DESVINCLACIÓN EFECTIVA

IRPF. INDEMNIZACIÓN. RENDIMIENTOS IRREGULARES. El Tribunal Supremo declara que no se exige desvinculación efectiva del trabajador para aplicar la reducción del 40% por rendimientos irregulares en caso de cese por mutuo acuerdo.

El Supremo limita el alcance del requisito de desvinculación efectiva a los supuestos de exención, excluyéndolo de las reducciones por rendimientos irregulares en el IRPF.

Enlace: [Sentencia del TS de 07/10/2025](#)

En la STS 4367/2025, el Tribunal Supremo ha fijado doctrina señalando que **el requisito de desvinculación efectiva del trabajador con la empresa**, previsto en el art. 1 del RIRPF, **no se exige** para aplicar **la reducción del 40% por rendimientos del trabajo notoriamente irregulares** (art. 18.2 LIRPF), cuando el cese laboral se produce

por mutuo acuerdo. Este requisito se limita exclusivamente a los **casos de exención** previstos en el art. 7.e) LIRPF. La sentencia refuerza el principio de legalidad tributaria y prohíbe extender por analogía normas restrictivas fuera de los supuestos legalmente previstos.

GASTOS CONTABILIZADOS FUERA DE PLAZO

IS. GASTOS. BINs. El Supremo fija doctrina sobre la deducibilidad de gastos contabilizados fuera de plazo: la prescripción impide modificar la base imponible de ejercicios cerrados



La contabilidad extemporánea no permite reactivar ejercicios prescritos ni modificar bases imponibles negativas en perjuicio del fisco o en beneficio del contribuyente.

Enlace: [Sentencia del TS de 07/10/2025](#)

No es posible modificar la base imponible de ejercicios prescritos, ni siquiera para incrementar bases imponibles negativas (BINs), aunque el gasto se haya contabilizado en un ejercicio posterior dentro del plazo de comprobación.

Auto admitido a trámite

COEXISTENCIA DOS PROCEDIMIENTOS DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LGT. DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD. El TS deberá determinar si puede la Administración tributaria iniciar un procedimiento de derivación de responsabilidad que agrava la situación del contribuyente con respecto a un anterior procedimiento idéntico de derivación por los mismos hechos cuando sobre el primer procedimiento está pendiente de resolver un recurso de reposición.

El Tribunal Supremo analizará si la Administración puede tramitar simultáneamente dos procedimientos de derivación de responsabilidad contra el mismo contribuyente por los mismos hechos.

Enlace: [Auto del TS de 17/09/2025](#)

El Tribunal Supremo admitió a trámite un recurso para determinar si **Hacienda puede iniciar un segundo procedimiento de derivación de responsabilidad** —más gravoso— **por los mismos hechos**, mientras el primero aún está pendiente de recurso de reposición.

El caso plantea posibles vulneraciones del principio de **seguridad jurídica** y de la **prohibición de la reformatio in peius**.

El TS abordará por primera vez los **límites temporales y materiales** que la Administración debe respetar al tramitar derivaciones solidarias simultáneas.

Recursos de inconstitucionalidad pendientes de resolución

1 Impuesto sobre el Patrimonio:

El Tribunal Constitucional mantiene pendiente el [recurso n.º 1798-2021](#) contra el restablecimiento del Impuesto sobre el Patrimonio ([art. 66](#) y [disposición derogatoria primera](#) de la Ley 11/2020). Se cuestiona su vigencia indefinida y la derogación del carácter temporal del tributo. Si se declarara inconstitucional, podrían revisarse las liquidaciones de los **ejercicios 2021, 2022 y 2024**.

2. AJD Galicia

Admitida la [cuestión n.º 1478-2025](#) sobre el **tipo reducido del 0,1 %** aplicable a las **sociedades de garantía recíproca** en Galicia ([art. 15.seis](#) del Decreto Legislativo 1/2011). Se analiza si este beneficio vulnera los principios de **igualdad y reserva estatal** en materia de tributos cedidos.

3. Valor de referencia

La [cuestión n.º 3631-2025](#) examina los [arts. 10.2, 10.3 y 10.4](#) del TRLITPAJD y la [disposición final tercera](#) de la **Ley del Catastro**, introducidos por la **Ley 11/2021**. El TC deberá pronunciarse sobre si el **valor de referencia catastral** como base imponible vulnera los principios de **capacidad económica, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva**.

4. Intereses de demora

La [cuestión n.º 1254-2025](#) cuestiona el inciso del [art. 150.7 LGT](#) que establece que los intereses de demora se devengan **hasta la nueva liquidación** tras una retroacción de actuaciones. Se plantea si ello vulnera el **derecho a la tutela judicial efectiva** ([art. 24.1 CE](#)) al repercutir sobre el contribuyente el coste de los errores administrativos.

5. Pagos fraccionados

Las cuestiones n.º [2840-2024](#) y [2525-2024](#) analizan la [disposición adicional decimocuarta](#) de la **Ley del Impuesto sobre Sociedades** (redacción dada por la **Ley 6/2018**), que obliga a grandes empresas a ingresar al menos el **23 % del resultado contable positivo**. Se discute si vulnera el **principio de capacidad económica** y si podía aprobarse mediante **Ley de Presupuestos Generales del Estado**.

Actualidad web AEAT

APLICACIÓN

VERI*FACTU. Aplicación gratuita de facturación VERI*FACTU

Enlace: [Acceder](#)

Ya está disponible la **aplicación gratuita de facturación de la Agencia Tributaria**. Este formulario permitirá a autónomos, profesionales y empresas con un volumen reducido de facturas, generarlas de forma electrónica y enviar los registros de facturación directamente a la Agencia Tributaria, cumpliendo con el reglamento de VERI*FACTU, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, que regula los requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación.

Consultas BOICAC

BOICAC 143/cotubre2025-4. Sobre el tratamiento contable del IVA soportado no deducible en las cuotas de un arrendamiento financiero.

Enlace: [BOICAC 143/octubre2025-4](#)

Tratamiento contable del IVA no deducible en arrendamientos financieros
El ICAC confirma que el IVA soportado no deducible en las cuotas de un leasing **no se incorpora al valor del inmovilizado**, sino que **se registra como gasto del ejercicio** en que se devenga. Se mantiene el criterio de la Resolución de 1992, por considerarse conforme con el PGC 2007.

BOICAC 143/cotubre2025-2. Sobre el tratamiento contable del abono de distintas retribuciones extraordinarias a favor de una serie de empleados, de un directivo, del presidente y del consejero delegado.

Enlace: [BOICAC 143/octubre2025-2](#)

El ICAC concluye que los bonus y retribuciones extraordinarias a empleados, directivos y consejeros deben **registrarse como gasto en el ejercicio en que se aprueban**, aunque se paguen después. En el caso de incentivos vinculados al valor de las acciones, se aplica la **NRV 17ª**, reconociendo un **pasivo** y devengando el gasto según el periodo de servicios o cuando el pago sea probable y estimable.

BOICAC 143/cotubre2025-3. Sobre el tratamiento contable de la adquisición de acciones propias por parte de una sociedad de profesionales a uno de los socios, incluyendo en la operación una cláusula de no competencia.

Enlace: [BOICAC 143/octubre2025-3](#)

El ICAC señala que, cuando una sociedad compra acciones propias por un precio superior a su valor razonable incluyendo una cláusula de no competencia, el exceso pagado debe registrarse como **inmovilizado intangible** si cumple los requisitos del PGC (derecho contractual y beneficios futuros). Este activo se **amortiza durante el periodo pactado** y se ajusta por **deterioro** si se pierden los contratos protegidos. Las acciones propias se registran por su **valor razonable directamente contra patrimonio neto**.

Monográficos

IS. RÉGIMEN FEAC

Inaplicación del Régimen FEAC por aplicación de la cláusula antiabuso del artículo 89.2. de la LIS. Resoluciones del TEAC para delimitar el período y alcance la eliminación de la ventaja fiscal

[Acceder](#)

IS. PAGOS FRACCIONADOS

Criterios de la Administración sobre el Pago Fraccionado IS

[Acceder](#)

IS. DEDUCCIÓN I+D+it

Criterios del TEAC en relación con la DEDUCCIÓN I+D+it en el IS

[Acceder](#)

INCONSTITUCIONALIDAD

RECURSOS

Recursos de inconstitucionalidad pendientes de resolución

[Acceder](#)

NORMAS EN TRAMITACIÓN

Os recordamos las normas y modelos en trámite

[Acceder](#)

[PODCAST](#)

ARTÍCULO DE JOSÉ M^a TOCORNAL

IVA. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. La abogada general del TSJUE respalda que España limite el derecho a deducir el IVA en gastos de representación desde su adhesión a la UE.

[Acceder](#)

RÉGIMEN DE IMPATRIADOS

[Acceder](#)

10 CUESTIONES SOBRE EL VERI*FACTU

[En word](#)

[En PDF](#)